

Penonomé, 27 de enero de 2023  
**DRCC-112-2023**

Señor  
**SURAJ RAJAN SHARMA S.**  
Representante legal  
**ELEMENT DEVELOPMENT GROUP, INC**  
E. S. M.

**Sr. Rajan Sharma S.:**

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos ampliar la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado "**RESIDENCIAL SENDEROS DEL MARÍA**", a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, en lo siguiente:

1. Que en la pregunta 2a de la primera nota aclaratoria se les indicaba que Dentro de los anexos no se observa ningún plano que mantenga la servidumbre pluvial dentro del área del proyecto antes descrita (*canal pluvial ubicado dentro del polígono donde se observaron los arboles de mayor tamaño pero que están dentro de la servidumbre pluvial lo que significa que no serían afectados por el proyecto*) esto mencionado en el punto 5.4.2 del Estudio de Impacto Ambiental; por lo que deberán presentar un plano donde describa el recorrido de este drenaje o canal pluvial que guarde su área de servidumbre hasta llegar a un río o quebrada; identificando las fincas privadas, con respectivas coordenadas de georreferencia en DATUM WGS84.  
Por lo que se le indica que no queda claro cuál fue el plano presentado en anexos.
2. Que en la pregunta 2b se les preguntaba que indicarán si realizarán trabajos de adecuación y/o modificación sobre el drenaje pluvial. De ser afirmativo presentar las especificaciones técnicas de dichos trabajos y las medidas de mitigación para no afectar a los vecinos.

Cabe aclarar que cuando nos referimos al drenaje es el que nace dentro de la propiedad, el mismo es mencionado en el informe de SINAPROC, donde indica que en el terreno donde se desarrollara el proyecto mantiene un pequeño afluente que nace desde la misma finca. Que en su respuesta no queda clara por lo que deberán:

- Presentar el plan mencionado de diseños de terracería y drenajes pluviales en los que las aguas de las precipitaciones serán desviadas, ya que en lo presentado solo se ve un plano de corte y relleno.
- Indican que el canal pluvial nace dentro de las inmediaciones de la finca 1396 del proyecto, por lo que no habrá afectaciones a los vecinos aguas arriba mientras que el vecino aguas abajo seguirá con su recorrido normal sin recibir afectaciones. No aclaran los trabajos a realizar sobre este afluente, si será afectado o canalizado, al igual que no presentan las medidas de mitigación de los trabajos a realizar.
- Indican que sobre la quebrada La Joyosa, no se estarán efectuando trabajos, por lo menos dentro del margen de 5 metros a cada lado de su cauce ni dentro de este. Se les indica que la protección y conservación de la fuente hídrica presente, será equivalente al ancho del cauce de la respectiva fuente y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10 m), esto contemplado en el artículo 23 de la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones". Por lo cual se les solicita el plano del recorrido de la quebrada Joyosa,

**"DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE"**

HOJA 47  
PL

Dirección Regional de Coclé  
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

con la descripción que indique a cuantos metros de la fuente hídrica va a iniciar el proyecto, cumpliendo con el artículo 23 de la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones"

3. Que en la pregunta 4 de la primera nota aclaratoria se le solicitaba hacer la descripción del drenaje o canal pluvial ubicado en el medio del terreno. Su respuesta indica que no es un drenaje sino una depresión topográfica. Lo que difiere a lo mencionado en el informe técnico de SINAPROC, donde indica que en el terreno donde se desarrollara el proyecto mantiene un pequeño afluente que nace desde la misma finca. Por lo cual se le reitera la pregunta.
4. Que en la primera nota de ampliación aclararon que el residencial constará de 155 lotes desde 173.09 metros cuadrados; sin embargo en la Resolución N° 729-2022 de 10 de agosto de 2022, dada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, indica que el Residencial Senderos del Marí, contará con 146 viviendas. Por lo que deberá aclarar los datos correctos correspondientes al proyecto.
5. Que en base a la pregunta 7 de la primera nota aclaratoria se le solicitaba identificar los actores claves dentro del área de influencia del proyecto a realizar. En respuesta a lo solicitado presentan nota al representante de Cañaveral Diógenes Ibarra, la misma fue recibida por Gissel Flores el día 23 de enero de 2023. Por lo cual se le solicita presentar respuesta de dicha nota o indicar si han tenido algún tipo de reunión o acercamiento con el Honorable Representante.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

Ing. Chiara Ramos  
Directora Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



Hoy 14 de febrero de 2023  
siendo las 2:26 de la tarde  
notifique personalmente a mediante  
nota  
documentación DRCC-112-2023  
J.C.R./G.F. Notificador      G.F. Notificado

"DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE"